

UNA VISITA A LA CHANCILLERÍA DE VALLADOLID EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVII

SUMARIO: Introducción –I. Males de la Chancillería –II. Reformas propuestas.

INTRODUCCIÓN¹

El epígrafe que encabeza estas líneas toma su razón de ser de un manuscrito depositado entre los fondos españoles que hoy custodia la Biblioteca Nacional de París. Allí reposa un informe, sin fecha y firma, realizado por un visitador de la Chancillería de Valladolid² y que incluye un plan de reformas a introducir en

¹ Es mi deseo sumarme con este modesto apunte al homenaje en memoria del profesor Tomás y Valiente, desde una perspectiva que comparte con él la afirmación formulada en la lección inaugural del curso académico 1993-1994 de la Universidad Autónoma de Madrid, cuando afirmaba: «El historiador debe estudiar los conflictos de cada tiempo y lugar, ha de descubrir la interpretación del mundo vigente en cada sociedad y, desde ella, habrá de entender lo que entonces hacían hombres anónimos y grupos o clases dirigentes».

² Para la bibliografía sobre los órganos jurisdiccionales castellanos de máxima instancia y, como obras de referencia, cabe mencionar, entre otras: DE DIOS, S.: *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Madrid, 1982; *Gracia, merced y patronazgo real La Cámara de Castilla entre 1474 y 1530*, Madrid, 1993; GARCÍA-GALLO, A.: «La Audiencia de Indias. Su origen y caracteres», en *Memoria del Segundo Congreso Venezolano de Historia*, Caracas, 1975, I, pp. 359-432; GARRIGA, C.: *Las Audiencias y las Chancillerías castellanas (1371-1525)*, Madrid, 1994; «Observaciones sobre el estudio de las Chancillerías y Audiencias castellanas (siglos XVI-XVII)», en *Hispania entre derechos propios y derechos nacionales, Atti dell'incontro di studio*, Firenze-Lucca, 25, 26 y 27 maggio 1989, Milán, 1990, II, pp. 757-803, «Control y disciplina de los oficiales públicos en Castilla: la visita del Ordenamiento de Toledo», *AHDE*, LXI (1991), pp. 251-390; SÁNCHEZ ARCILLA, J.: *La administración de la justicia real en Castilla y León en la Baja Edad Media (1252-1504)*, Madrid, 1980; TORRES SANZ, D.: *La administración central castellana en la Baja Edad Media*, Valladolid, 1982; VALLEJO, J.: «Historia del proceso, procedimiento de la historia. Diez años de historiografía procesal en España (1979-1988)», en *Hispania entre derechos propios y derechos nacionales, Atti dell'incontro di studio*, Firenze-Lucca, 25, 26 y 27 mag-

este tribunal³. Unos papeles de especial interés porque constituyen un objeto apropiado para estudiar el conflicto entre realidad y norma jurídica, entre creación y aplicación del Derecho, dentro de las coordenadas espacio-temporales que lo contextualizan.

Nuestro documento comienza anunciando su fin: Preservar la observancia y cumplimiento de las leyes⁴. Del resultado de la visita, su autor resalta la concurrencia de incumplimientos en esta materia. Para acabar con ellos, prescribe no sólo la implantación de cambios estructurales y de procedimiento sino, además, la modificación de algunas ordenanzas que el transcurso del tiempo, amén de la pericia de sus potenciales transgresores, han dejado obsoletas⁵.

I. MALES DE LA CHANCILLERÍA

De la lectura del manuscrito queda patente la existencia de irregularidades que afectan a diversos aspectos del funcionamiento de la institución que nos ocupa. Aunque interrelacionadas entre sí, y no separadas en el documento original, a efectos expositivos las hemos agrupado en tres categorías que varían en función de las materialidades de las que se predicen los defectos, a saber: a) Procedimentales, b) Personales, y c) Instrumentos de control.

A) PROCEDIMENTALES

Dentro de los vicios que implican esencialmente al procedimiento cabe destacar:

A.1) El excesivo cúmulo de litigios que satura al organismo vallisoletano. En él «hay gran multitud de pleitos, porque son en gran número los que entran y, en comparación de ellos, son muy pocos los que salen y se despachan»⁶. De los seis a siete mil pleitos que, según consta en los libros, ingresan anualmente, sólo

gio 1989, Milán, 1990, II, pp. 885-921, VARONA GARCÍA, M. A : *La Chancillería de Valladolid en el reinado de los Reyes Católicos*, Valladolid, 1981

³ Biblioteca Nacional de París (en lo sucesivo, BNP), Esp. 261. Según el catálogo, la datación del manuscrito se sitúa en la primera mitad del siglo XVII.

⁴ Vid GARRIGA, C.: «Control y disciplina de los oficiales públicos en Castilla: la visita del Ordenamiento de Toledo (1480)», *AHDE*, LXI (1991), p. 389.

⁵ «En la Chancillería Real de Valladolid, la cual por mandado de VM yo he visitado, hay leyes y ordenanzas muy santas y muy justas que VM y sus progenitores de gloriosa memoria han hecho, pero porque la virtud y fuerza de todas las leyes está en la observancia y cumplimiento de ellas, y por la visita resulta haber en esto alguna falta, he sacado en limpio las cosas que parecen ser necesarias proveer para el remedio de los abusos que hay en esto, . aunque también se notan algunas ordenanzas en que es menester hacer mudanza, porque por la variedad de los tiempos y malicia de la gente parecen no ser provechosas» (BNP, Esp. 261, f. 1 R^o)

⁶ BNP, Esp. 261, f. 6 V^o.

se resuelven unas cuatrocientas ejecutorias. A juicio del visitador, el origen más probable de este desarreglo radica en la insuficiencia del número de oidores y en lo precario de sus retribuciones, lo que les obliga a desatender sus oficios⁷. A este estado de cosas también contribuye la falta de permanencia de los oidores en sus salas durante el tiempo suficiente para concluir los procedimientos. Así lo expresa el autor del informe:

«También hace gran daño a la buena expedición de los negocios, y aún a la Justicia, el mudar a los oidores de sus salas, de manera que para volverlas a concertar y desenredar es menester mucho tiempo, y para acabar los pleitos comenzados, que se ha visto este pleito comenzado por esta causa cuatro o cinco años. Y en mudar los oidores es la cosa en que podría haber muy gran daño, y estaría en manos del presidente dar o quitar las haciendas a quien quisiese, sacando para la revista el juez o jueces que fueron en la vista en favor de uno. Y aun sin el presidente de la audiencia, el que lo es de la sala tendría mano en esto, porque cuando tienen en su sala el oidor que fue, o es en favor de uno, verá o dejará de ver el pleito según se le antojare, si no hay reglas infalibles en esto de tal manera que no haya libre albedrío»⁸.

A.2) La ingente cantidad de recursos de fuerza que, procedentes de los tribunales eclesiásticos, inundan al tribunal secular. El germen de esta acumulación estriba en «ser muy tramposos los litigantes y aquellos tribunales no tener aquel buen orden que los seglares», de modo que «apelan muchas veces sin causa»⁹.

A.3) La ausencia de una ordenación previa para la vista de los pleitos, lo que provoca que «los relatores no están ciertos de los delitos de que han de hacer relación, ni los letrados prevenidos, y así llevan los relatores muchos mal vistos, no sabiendo cuáles han de pedir»¹⁰.

A.4) La práctica generalizada de los oidores que prefieren aquellos pleitos y provisiones en los que las partes están presentes, relegando los de los ausentes, a pesar de que éstos tienen sus procuradores y solicitadores. De este hecho se derivan inconvenientes, «porque no todos pueden venir personalmente, que hay pleitos de viejos, enfermos y mujeres; y cuando pudiesen venir no es justo obligar a nadie a venir personalmente a proseguir los pleitos... teniendo sus abogados y procuradores y solicitadores»¹¹.

A.5) Las reiteradas ausencias de los abogados «en gran daño de las partes, así por negocios suyos, como por ir a la corte a informar en algún negocio, de lo

⁷ BNP, Esp. 261, f. 7 R^o.

⁸ BNP, Esp. 261, f. 10 R^o.

⁹ BNP, Esp. 261, f. 21 R^o.

¹⁰ BNP, Esp. 261, f. 16 R^o.

¹¹ BNP, Esp. 261, f. 17 V^o.

En la otra cara de la moneda, el visitador hace constar que «muchas veces se quejan las partes de que se despachan los pleitos sin ser oídos» (BNP, Esp. 261, f. 11 V^o).

cual suelen llevar grandes salarios y dejan desamparados muchos negocios, de tal manera que los pleiteantes son forzados a tomar otros letrados»¹².

A.6) La comisión a jueces ejecutores de las labores de liquidación de las obligaciones emanadas de las sentencias. Esta práctica de que los jueces no liquiden sus sentencias obliga a que sean aquéllos los encargados de realizar esta operación, pero «hacen tanto daño que destruyen a los pleiteantes, porque de la ejecución se comienzan los pleitos de nuevo tan revueltos y costosos»¹³. Las partes tienen pocas opciones ante estos despropósitos, dada «la falta de las personas que van a ejecutar esas cartas ejecutorias, que son hombres ignorantes y de mala conciencia, que no tienen otro fin sino ganar salario y alargar lo que pueden, a lo cual la parte que los lleva no puede contradecir, antes les piden prorrogaciones, aunque no sean necesarias, por tenerlos contentos»¹⁴.

A.7) El menoscabo de la autoridad y el decoro precisos en los estrados, patente, por ejemplo, en el hecho de que los oidores asumen facultades propias del presidente de la sala, o que los porteros y otros oficiales transmiten cartas y billetes a los letrados¹⁵.

B) PERSONALES

Los siguientes defectos van fundamentalmente referidos a los órganos decisores en el procedimiento judicial, de los que se subrayan:

B.1) El abuso que los oidores hacen de las «idas a vistas de ojos». Tal es así que «nunca se va a ellas sino cuando le viene a propósito a algún oidor, y se dice comúnmente que sirven para tener un poco más de salario, y que muchas veces antes de ver el pleito echa el oidor el ojo a aquel negocio para que ir fuera, de lo cual se ve claro no ser necesario para la causa, sino para el oidor». Por si fuese poco, estas diligencias dan ocasión para manipular el proceso, pues el litigante, «sabiendo que ha de ir uno a vista de ojos, dilata la vista de su pleito si entiende que en vista le condenó aquel oidor, o si tiene otro por más amigo, y llega a términos que se procura vista de ojos por echar un oidor fuera». Mas de estas maniobras no sólo se benefician algunos pleiteantes, sino que, además, «los oidores mis-

¹² BNP, Esp. 261, f. 40 Vº

A ello se suma el hecho de que «lo que los abogados llevan por hacer su oficio en los pleitos va en grande exceso y demasía, y en ello no guardan la moderación y tasa que por las leyes y pragmáticas de estos reinos les está puesta, aunque es muy justa. En la cual, por ser por cuota parte, no pueden haber hecho mudanza los tiempos y así milita siempre su razón y justicia. Y los abogados, cuyo oficio es defender las leyes y procurar que se guarden, están más obligados a guardar las de su parte en lo que a ellos les toca» (BNP, Esp. 261, f. 42 Rº).

¹³ BNP, Esp. 261, f. 24 Rº.

¹⁴ BNP, Esp. 261, f. 24 Vº.

¹⁵ BNP, Esp. 261, f. 15 Rº.

mos procuran la vista de ojos cuando es hacia su tierra o le hace a su propósito aquel camino y así detiéndose mucho tiempo en ellas, lo cual no había de ser»¹⁶.

B.2) La concurrencia de un elevado número de oidores al tribunal de la Inquisición, lo que conduce a una falta de ocupación plena en sus cometidos primordiales. En el momento del informe son cinco los oidores que asisten al Santo Oficio, cuando con sólo dos, según estima el propio visitador, sería suficiente¹⁷.

B.3) La posible parcialidad de los pronunciamientos cuando se tratan pleitos de oidores, alcaldes o de familiares suyos. Ello también puede predicarse de los litigios tocantes a la ciudad, villa o lugar de donde fuera natural un oidor¹⁸. Además, al haberse acrecentado la pena y el depósito a verificar por los que recusasen, «se sigue que los que no son muy ricos, aunque tengan justa causa, no puedan recusar a los jueces»¹⁹.

B.4) La amplia discrecionalidad de los jueces al dictar sus resoluciones, producto de la ausencia de necesidad de motivar las sentencias propia del Antiguo Régimen, lo que ocasiona que «so color de usar atributos y equidades, se abre una puerta muy perjudicial y es camino derecho de injusticia»²⁰.

B.5) La deficiente índole moral de algunos miembros de la Chancillería, producto del desorden reinante en este aspecto en la Universidad de Salamanca, «porque si los que estudian se crían en vicios y se acostumbran a ellos, no se pueden hacer de ellos buenos jueces, porque mal pueden, dando mala cuenta de sí, darla buena de las cosas públicas»²¹.

C) INSTRUMENTOS DE CONTROL

A las fallas descritas en los apartados anteriores, se añaden las atinentes a los medios en principio previstos para prevenirlas o corregirlas. Sucintamente referidas son:

C.1) La imposibilidad que tiene el presidente para desempeñar y ejercer su facultad disciplinaria. Esta realidad deviene inevitable dadas las onerosas tareas

¹⁶ BNP, Esp. 261, f. 13 R^o

¹⁷ «Que si van tantos oidores es porque ellos lo negocian con los del Consejo de la Inquisición, como es notorio, y hacen gran falta en sus oficios, que ahora van cinco... y así basta que vayan dos» (BNP, Esp. 261, f. 14 R^o)

¹⁸ BNP, Esp. 261, f. 19 R^o.

El informe subraya la conveniencia de que «los naturales de Valladolid no habían de ser oidores de Valladolid, ni los naturales de Granada lo fuesen de Granada, y el inconveniente que halló la ordenanza que los naturales de las villas no fuesen a las visitas de las cárceles, el mismo inconveniente hay en todos los negocios, porque tienen en el lugar demasiados entretenimientos y amistades y lo que decimos de los oidores con muy mayor razón se debía mirar en los alcaldes, que cierto es notable inconveniente sean naturales» (BNP, Esp. 261, f. 106 V^o).

¹⁹ Estas medidas se habían adoptado para intentar paliar el creciente número de recusaciones formuladas por los litigantes (BNP, Esp. 261, f. 19 R^o).

²⁰ BNP, Esp. 261, f. 31 V^o.

²¹ BNP, Esp. 261, f. 6 R^o.

encomendadas a este oficial. Así, «tiene tantas cosas en que entender, y el trabajo suyo es tan excesivo, que no puede atender principalmente a esto, porque el trabajo de un oidor de Valladolid es muy grande y... así el presidente de la Audiencia, pues ve los pleitos y los estudia, y vota como cualquier oidor y, junto con esto, es a su cargo la superintendencia y regimiento de toda la Audiencia en gobernar las salas y hacer ver los pleitos. Tiene un trabajo tan grande que es muy desproporcionado para cualquier persona, principalmente siendo, como son ordinariamente los presidentes, personas de edad y cansadas»²².

C.2) El extenso lapso temporal que separa la realización de las visitas. Éstas se verifican con una periodicidad de entre nueve y diez años, lo cual origina diversas dificultades. Principalmente consisten en que cuando el visitador llega a desarrollar su empeño, «los más de los oidores que han de ser visitados están proveídos en otros oficios fuera de la Audiencia», circunstancia que inhibe a los posibles agraviados a la hora de formular sus quejas²³, además de propiciar que «como pasan muchos años y los pleitos se acaban en revista, los agravios tienen mal remedio o, por mejor decir, ninguno»²⁴. Ello afecta sobremanera a los pleiteantes de condición pobre, dado que los agravios que les dañan, «si luego no se remedian, son cosas que después se quedan olvidadas»²⁵. Por otro lado, el distanciamiento entre las visitas, en muchas ocasiones, implica que la mayoría de los oidores sean nuevos y, en consecuencia, no haya nada que revisar²⁶.

C.3) La escasa credibilidad y eficacia del procedimiento de visita. Primero, porque la remoción del oidor o relator culpables del agravio no sólo no arregla el problema, sino que, según creencia general, «aun dicen que, después de privados, los mejoran de oficio»²⁷. A ello se suma el miedo a las posibles venganzas de los oidores. Las palabras del documento son expresivas:

«Sabiendo que se ha de ir el visitador, nadie quiere decir su dicho a derechas, ni letrados, ni los oficiales que dicen que se quedan aquí y se hacen mal quistos de los oidores y que después se vengan de ellos. Y aunque esto no fuese verdad, como lo es, las partes lo sospechan y quitan los salarios a los abogados si se entiende que han dicho contra los oidores, porque no quieren abogados que no sean muy aceptos a los oidores, y esto se ve por experiencia, y por esto tampoco los testigos no quieren decir sus dichos, antes se recatan»²⁸.

²² BNP, Esp. 261, f. 3 R^o.

²³ «Y por esta razón a los que tienen quejas y agravios no les parece que puede tener su pretensión tanto efecto y así no curan de ellos» (BNP, Esp. 261, f. 2 R^o).

²⁴ *Ibidem*

²⁵ *Ibidem*

²⁶ BNP, Esp. 261, f. 3 R^o.

²⁷ BNP, Esp. 261, f. 2 V^o.

²⁸ *Ibidem*

II. REFORMAS PROPUESTAS

Nuestro visitador no se limita a hacer un diagnóstico detallado de los males que aquejan a este instituto, sino que, a la par, propone una serie de medidas ordenadas a arreglar tan poco edificante situación. En su exposición nos atenderemos al mismo orden seguido respecto al desarrollo de los problemas, a saber:

A) REFORMAS RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO

A.1) Con miras a afrontar la enorme cantidad de pleitos, el informe postula en favor de la provisión de suficiente número de oidores dotados de retribución bastante, a fin de que «atiendan mucho a sus oficios y se ponga orden para que se guarden las ordenanzas de la Audiencia»²⁹. Pero, ¿cómo incrementar el número de jueces sin afectar a la hacienda regia? Para ello nuestro autor prevé que se constituya una quinta sala de menor cuantía que asumiría la mayoría de los procesos, que estuviese actuando permanentemente y cuyos miembros saldrán de la sala de tres alcaldes de hijosdalgos, «los cuales lo más del tiempo están ociosos, que no tienen que hacer para un día de la semana, y podrán hacer siempre sala de menor cuantía, y para esto es menester hacerlos oidores y que entrasen en los acuerdos»³⁰.

Asimismo, propone una mejor distribución de los oidores que se hallen presentes, de modo que se puedan constituir salas formadas únicamente por tres miembros, para así erigir una sexta sala extraordinaria³¹. Además, a la futura sala de menor cuantía se adscribiría también el juez mayor de Vizcaya, que «también es oficio ocioso... y, si esto se hiciese, se podría dar a los vizcaínos otro día en esta sala para la vista, como ahora tienen uno para la revista»³².

Juntamente, para evitar la excesiva mudanza de los oidores, se dispondría que «de los tres antiguos de la sala jamás salga ninguno si no es por recusación y, entonces, vaya a menor cuantía o sala de audiencia». En orden a evitar corruptelas, el visitador advierte que «es menester una regla tan fuerte y tan infalible que no pueda haber diligencia ni negociación que la quiebre»³³.

²⁹ Tal propuesta debería acompañarse de medidas tendentes a «aliviar las costas y gastos que se hacen en pleitear» (BNP, Esp 261, f. 7 R^o).

³⁰ BNP, Esp 261, f. 7 V^o.

Esta reestructuración implicaría que en los pleitos de hidalguía, que ahora se tratan en primera instancia ante los mencionados alcaldes, se suprimiese esta instancia y pasen a ser entendidos por los oidores, y así, de camino, quitar «algunas impropiedades que ahora hay, que siendo sala de tres jueces se apele de ellos, pues del juez mayor de Vizcaya con ser uno no más se suplica» Como compensación, las hidalguías serían consideradas casos de corte y se les concederían términos probatorios más largos (BNP, Esp 261, f. 8 R^o).

³¹ BNP, Esp. 261, f. 9 R^o.

³² BNP, Esp. 261, f. 8 V^o.

³³ BNP, Esp. 261, f. 10 R^o.

A.2) Para frenar la presentación de recursos de fuerza, promueve un incremento de los derechos a pagar, consistente en que la parte que traiga el litigio pague seis reales³⁴.

A.3) Con el fin de facilitar un orden en la resolución de asuntos, de modo que relatores y letrados puedan estar prevenidos, indica que «de aquí en adelante el presidente de la sala cada semana hará tabla de los pleitos que se han de hacer, y el sábado en la tarde se ponga la memoria de ellos en la puerta de las salas para que las partes, abogados y relatores vayan prevenidos y sepan que aquellos pleitos se han de ver aquella semana»³⁵.

A.4) Para evitar que los pleitos en que las partes están ausentes se vayan pretiriendo, destaca la necesidad de llevar a cumplido efecto la ordenanza que manda que «los pleitos se vean por sus antigüedades», para lo cual, ante la ausencia, bastará la petición de los procuradores de que se vea³⁶.

A.5) Respecto a las faltas de los abogados, se postula en favor de que «si algún abogado hiciere ausencia en tiempo de las audiencias por más de quince días, todos los salarios desde aquel día que partiere no corran y estén suspensos perpetuamente, si las partes después expresamente de nuevo no se los asentaren, y entonces solamente corran desde el día que se sentaren de nuevo»³⁷.

A.6) Si se quieren paliar los efectos de la actuación de los jueces ejecutores, habrá de mandarse que «los jueces liquiden su sentencia todo aquello sobre que es el pleito»³⁸.

A.7) En orden a la guarda del decoro y la autoridad en los estrados, recomienda que el que presida la sala «rija en todas las cosas... que los demás oidores no llamen porteros ni otros oficiales, y cuando sea necesario solamente díganlo al que preside que le llame»³⁹.

³⁴ BNP, Esp 261, f. 11 Rº.

³⁵ BNP, Esp 261, f. 16 Rº.

Dentro de este apartado, se puede incluir la recomendación de que «los pleitos de pobres de solemnidad se prefieran los sábados a todos los demás pleitos, aunque sean de iglesias o de monasterios .. y acabados los pleitos de pobres, se vean los sábados los pleitos de viudas y menores y de otras miserables personas, aunque no sean pobres de solemnidad, no siendo personas poderosas» (BNP, Esp 261, f. 29 Rº).

Preocupado por la defensa dispensada a los pobres, el visitador propone que estos pleitos se repartan entre los abogados más principales y los procuradores del número conforme a un orden preestablecido, «que no habrá nadie que por piedad no se quiera encargar de uno o dos negocios de pobres» (BNP, Esp. 261, f. 29 Vº).

³⁶ BNP, Esp. 261, f. 17 Vº.

³⁷ BNP, Esp. 261, f. 40 Vº

³⁸ En todo caso, «los oidores no pueden ni deben delegar el conocimiento de las causas, sino sólo la mera ejecución de ellas, lo cual hará mejor que ningún ejecutor las justicias ordinarias, y si estas no pudieren entender por ser sospechosas a las partes, cométase a la justicia realenga más cercana, de manera que cesen y sean extirpados de todo punto los dichos ejecutores» (BNP, Esp 261, f. 25 Vº).

³⁹ A esta prevención debería añadirse la pena de privación de su oficio a todo aquel portero u oficial que subiere carta o billete a los letrados (BNP, Esp 261, f. 15 Rº).

B) REFORMAS ATINENTES A LOS ELEMENTOS PERSONALES

La medida cuya importancia se subraya con mayor insistencia consiste en aumentar el salario de los oidores. Con ello se alcanzarían varios objetivos. Primero, que éstos puedan hacer frente a la «gran carestía de las cosas». Segundo, que los oidores «estarían más contentos y sosegados en la Audiencia y no procurarían salir tan presto de ella como lo procuran, lo cual es causa de haber pocos oidores antiguos en ella»⁴⁰. Tercero, propiciar un menor asentismo de estos oficiales. Cuarto, y en contraprestación, se obligaría a los oidores a asistir a las audiencias dos días por las tardes —miércoles y sábados— durante tres horas⁴¹.

Pero, ¿cómo financiar esta política? Para ello nuestro autor insinúa varios medios. En primer lugar, que en los pleitos de mayor cuantía cada parte pague un ducado en vista y otro en revista, y el que tuviese la sentencia en revista a su favor pague dos ducados. En segundo lugar, para los pleitos de menor cuantía, cuatro reales por cada parte en cada vista y ocho el que obtuviese la sentencia a favor; siguiéndose esta misma regla en las deserciones y atentados. En tercer lugar, en los pleitos eclesiásticos que el que trajese el litigio pagase seis reales.

Toda esta cantidad de dinero se reuniría y sería repartida cada semana entre los oidores, pero sólo entre los que se hallasen presentes cada día, «y no otros aunque estuviesen enfermos»⁴². Esta regla se seguiría inflexiblemente, de modo que «ni presidente, ni oidores, ni por acuerdo general, ni de otra manera pudiesen disponer lo contrario de esto, ni dar parte al oidor que faltase»⁴³.

B.1) En torno a la problemática de las «idas a vistas de ojos», nuestro autor encomienda su cese inmediato de todo punto, dado que «esto se suple suficientemente con las pinturas»⁴⁴. Como supuesto excepcional, para realizar la vista de ojos sería preciso el voto favorable de tres magistrados, y la verificaría sólo uno de ellos. Este oidor, que habría de ausentarse, debería dejar su voto antes de partir, «y si parte sin hacerlo, no se le libre el salario de esos días y se aplique a pobres o obras pías»⁴⁵.

B.2) En todo caso, se recomienda encarecidamente que los oidores asistan a sus oficios «y no se ocupen en otra cosa, ni sean jueces de trazas, ni de otra cosa alguna»⁴⁶. Este punto afecta especialmente a la concurrencia de oidores al

⁴⁰ BNP, Esp. 261, f. 11 R^o

⁴¹ Se cuidaría que «no pudiesen entrar mujeres de ninguna cualidad que fuesen, ni tampoco pudiese informar en ningún negocio más de un abogado, a los más dos, siendo el negocio de mucha importancia y de esta manera se aliviarían mucho las partes de costas con los abogados» (BNP, Esp. 261, ff. 11 R^o y 11 V^o).

⁴² BNP, Esp. 261, f. 11 R^o.

⁴³ *Ibidem*.

⁴⁴ BNP, Esp. 261, f. 13 R^o.

⁴⁵ BNP, Esp. 261, f. 13 V^o.

⁴⁶ BNP, Esp. 261, f. 13 R^o.

tribunal de la Inquisición, sobre lo que nuestro autor advierte que «no vayan tantos oidores como van... porque van dos días a la Inquisición y con dos días de acuerdos... que nunca vayan más de uno, a lo menos dos, y que vayan por turno, como los inquisidores quisieren»⁴⁷.

B.3) En aras a prevenir las causas de recusación, «de aquí adelante pleitos de oidores o alcaldes, o de sus mujeres, padres, suegros, hijos, yernos, hermanos, tíos, sobrinos o primos no se deberían ver en la Chancillería... es bien se vean en Consejo Real»⁴⁸. Una disposición que cabe también complementar con los supuestos de abstención en casos de pleitos tocantes a la ciudad, villa o lugar de donde fuera natural un oidor, advirtiéndose especialmente que «ningún oidor se entrometa en encomendar negocio de nadie»⁴⁹.

B.4) Con miras al sometimiento de los jueces a la ley, el informe dispone que «se mande que el presidente y oidores y alcaldes guarden todas las ordenanzas y leyes del reino, sin arbitrio ni otras interpretaciones que no sean conformes a justicia y derecho, y en esto se les encarga la conciencia. Y los jueces que de aquí adelante fueran recibidos juren también esto expresamente con las demás cosas que suelen jurar y, los que ahora son, el día de la publicación de esta visita hagan lo mismo públicamente»⁵⁰.

B.5) Para afianzar la moralidad de los jueces, subraya la necesidad de reformar la Universidad de Salamanca⁵¹. Para ello, postula que el obispo de Salamanca tenga la superintendencia y visita perpetua de aquella Universidad, «así de los estudiantes, como de los colegios, de las costumbres y rentas de ellos, que de algunos son muchas y se consumen entre pocas personas»⁵².

C) EN CUANTO A LOS INSTRUMENTOS *DE CONTROL*, SE PROPONE

C.1) Para suplir la imposibilidad del presidente de asumir sus obligaciones disciplinarias, que se designe como tal «por el Rey a uno de los de su Consejo o

⁴⁷ BNP, Esp. 261, f. 14 R^o

⁴⁸ BNP, Esp 261, f. 19 R^o

⁴⁹ BNP, Esp 261, f. 20 R^o.

En esta línea, cabe mencionar la previsión de que «ningún oidor viva juntamente en una casa con abogado, procuradores u otro oficial de la Audiencia, pues por las ordenanzas de ella está prohibida la mucha comunicación con ellos, y se siguen o pueden seguir inconvenientes de ello» (BNP, Esp. 261, f. 28 R^o).

⁵⁰ BNP, Esp 261, f. 31 V^o.

⁵¹ Junto a ello, se propone que «entrando la Cuaresma se comiencen las audiencias a las siete, porque saliendo a las diez podrán los litigantes y oficiales oír los oficios y sermones» (BNP, Esp. 261, f. 15 V^o).

⁵² Siempre con el límite de que «no se había de entrometer en alguna cosa en la jurisdicción del estudio, ni hacerse mudanza ninguna en esto... sino solamente como visitador tomase información de lo que pasa, la cual cada año, o de dos a dos años, enviase a VM y a su Real Consejo» (BNP, Esp 261, f. 6 R^o y V^o)

Chancillería que fuese muy gran letrado y persona muy suficiente, y a este se le diese el Abadía de Valladolid, que fuese aneja perpetuamente a este oficio, sin jurisdicción ninguna»⁵³. Por otra parte, que el Obispo de Palencia sea siempre superintendente y visitador perpetuo y «pudiese cuando quisiese ir a las salas y se le diesen cada día los memoriales de los pleitos que se ven en la Audiencia como se dan al presidente, y pudiese entrar en acuerdo general y particular y viese votar los pleitos cuando quisiese»⁵⁴. Asimismo, que se restablezca el oficio de veedor, cuya misión era «andar por las salas, y tenía lugar en el banco de los abogados y miraba si se guardaban las ordenanzas, y a él acudían los que tenían algunas quejas, y él daba de ellas cuenta al presidente»⁵⁵.

C.2) Que las visitas sean continuas o perpetuas, porque «esto se ve claro visitando, que casi no hay queja ni memorial alguno, sino de cosas muy frescas y de poca importancia, que de mucha está claro no las ha de haber, estando el visitador presente»⁵⁶.

A modo de breves conclusiones, podría apuntarse la atención que el informe trasluce en torno a dos puntos básicos. En primer lugar, la mejora de la eficacia de la Chancillería, para la que se procuran cambios estructurales y de procedimiento que no impliquen un incremento de las cargas para la hacienda regia. En segundo lugar, una preocupación constante por evitar prevaricaciones, cohechos y abusos de los oficiales, entendiéndose que la mejor solución para ello radica en limitar la discrecionalidad y sujetar la acción judicial a los cauces de las prescripciones normativas.

EDUARDO GALVÁN RODRÍGUEZ

⁵³ BNP, Esp. 261, f. 3 V^o

⁵⁴ Además, se dispondría que este obispo pudiese visitar a todos los justicias, escribanos y oficiales de la villa, «pues también son sus feligreses y hay no menos necesidad en esto porque, aunque hay residencia ordinaria, todavía hay harto desorden en los escribanos y otros ministros, que estarían más reformados entrando en esta visita. Y también el dicho visitador había de tener jurisdicción en poca cantidad para, sin proceso, poder mandar pagar a los oidores cosas que oficiales y personas pobres y otros miserables que no tienen posibilidad para litigar, y suelen ser desfavorecidos, les pidiesen de cosas que les han dado de sus tiendas y otras cosas de esta manera, y salarios de criados y criadas... y para mandar volver a los oficiales los derechos que hubiesen mal llevado» (BNP, Esp. 261, ff. 3 V^o y 4 V^o)

⁵⁵ BNP, Esp. 261, f. 5 V^o.

⁵⁶ BNP, Esp. 261, f. 2 V^o.